

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin.

Se agrega al expediente consulta Adres frente al demandado JHON FREDDY LATORRE LEAL.

Manizales, 29 de noviembre del 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00304-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	JUAN STEVAN GÓMEZ VALENCIA y otros
Demandado:	CARLOS ARTURO GALLEGÓ LÓPEZ y otro

Vista la constancia secretarial que antecede y analizado el escrito de subsanación a la demanda allegado por la vocera judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente asunto, de manera que será admitida, concediéndosele a la parte pasiva el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene conteste la demanda.

Conforme a consulta realizada por el despacho, se oficiará a la EPS Suramericana SA para que en el termino de 10 días informe los datos de notificación que obren en sus bases de datos frente al afiliado JHON FREDDY LATORRE LEAL.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

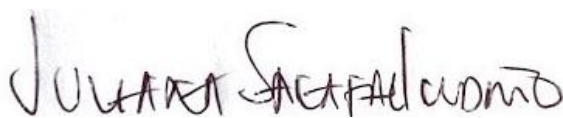
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida mediante apoderado judicial por JUAN STEVAN GÓMEZ VALENCIA, LIDA MARTIZA VALENCIA VELAZQUEZ, JUAN DAVID GÓMEZ MURILLO y la menor S.G.V en contra de CARLOS ARTURO GALLEGO LÓPEZ y JHON FREDDY LATORRE LEAL, entidad convocada a través de su representante legal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proceso a las accionadas conforme se indicó en precedencia, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: OFICIAR a la EPS Suramericana SA para que en el término de 10 días informe los datos de notificación que obren en sus bases de datos del afiliado JHON FREDDY LATORRE LEAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIANA SALAZAR

Jueza

LONDOÑO